



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°115-2015-MPHy.

Caraz, 15 ABR 2015

VISTOS: El Informe N° 058-2015-MPHy/06.31 del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; El Informe N° 18-2015-ALE/CTJ de fecha 02 de Marzo del 2015, suscrito por el Asesor Legal Externo, sobre otorgamiento de la bonificación diferencial en forma permanente al servidor Pedro Gustavo Alba Figueroa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe N° 058-2014-MPHy/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, remite todo el expediente referido otorgamiento de la bonificación diferencial en forma permanente al servidor Pedro Gustavo Alba Figueroa, en tanto que considera que dicho reconocimiento se ha otorgado al margen de los dispositivos legales vigentes, por lo que solicita se realice control respectivo de dicho acto administrativo;

Que, en efecto de la revisión del expediente administrativo se advierte que don Pedro Gustavo Alba Figueroa, solicita el 06 de febrero del 2014 la percepción de la bonificación diferencial de manera permanente, la misma que se tramitó con Expediente N° 0000971-2014, adjuntado para ello diversas resoluciones de designación a diversos cargos directivos que señala dichas resoluciones;

Que, el 24 de diciembre del 2014, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2014-MPHy, donde se le reconoce el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, por haber ejercido por más de cinco años cargos de responsabilidad directiva;

Que, de la revisión del expediente existen informes de la Jefatura de la Unidad de Potencial Humano, como es el informe N° 065-2014-MPHy/06.31 del 25 de febrero del 2014, donde se informa la situación laboral del citado trabajador, siendo su condición laboral de contratado desde el 01 de setiembre del 2000, del mismo modo ocurre con el Informe N° 409-2014-MPHy/06.31 del 15 de octubre del 2014, donde indica que sólo en el cargo de Jefe de Unidad cuenta con 01 año y 09 meses y 17 días. Asimismo en el informe N° 579-2014-MPHy/06.31 el 16 de diciembre del 2014, opina el Jefe de la Unidad Potencial Humano por la improcedencia de lo solicitado. En consecuencia se tiene que dicho servidor tiene la situación jurídica de contratado y por tal no es parte de la carrera administrativa, conforme se desprende del Informe N° 579-2014-MPHy/06.31 donde se indica que

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe





mediante la Resolución de Alcaldía N° 251-2002-MPH-A del 15 de noviembre del 2002 se le reconoció como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente dentro del mismo régimen laboral, es decir su condición es de contratado;

Que de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 276 –Ley de la Carrera Administrativa, prescribe **que no están comprendido en la Carrera Administrativa** los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Por otro lado, el artículo 12° de la misma norma prescribe los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa, siendo fundamental el aprobar el concurso de admisión;

Que, por otro lado el artículo 53° del Dec. Leg. N° 276 prescribe que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) **Compensar a un servidor de carrera** por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. Como se puede apreciar dicha bonificación diferencial solo corresponde al servidor de carrera;

Que, en ese orden de ideas al haberse otorgado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2014-MPHy, la bonificación diferencial a un servidor contratado dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 124° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 005-90-PCM. En tal sentido se habría vulnerado las normas antes señalada y por ende se encuentra en causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, en consecuencia resulta aplicable el artículo 202° de la ley antes citada, que prescribe en el numeral 202.1: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público y de acuerdo al numeral 202,2 la nulidad se declara por el superior jerárquico de quien dictó el acto;

Que, en ese contexto resulta razonable dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio, y garantizar el debido procedimiento y el derecho de defensa del servidor, por lo que en aplicación del artículo 161° numeral 161.2 de la Ley N° 27444 se debe dictar resolución determinándose la posible nulidad, sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo, en tal sentido deberá notificársele para que pueda realizar su derecho de defensa;





Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2014-MPHy, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Sr. PEDRO GUSTAVO ALBA FIGUEROA otorgándosele cinco (05) días para que pueda realizar su derecho de defensa presentando sus alegatos o argumentos de defensa, cumplida la misma con o sin su absolución deberá resolverse el procedimiento de nulidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe